

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Cultura y Turismo

**897 Resolución de 3 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 19, en Santomera (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Taller 19, en Santomera (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Santomera y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 216, de 17 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 19 en Santomera, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Santomera, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo

dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento Taller 19 se localiza en la cumbre del Cabezo del Trigo, que se caracteriza por ser un cerro agudo con acusadas pendientes, en sus flancos sur, este y oeste, que se levanta sobre el llano, teniendo un control visual del territorio, especialmente de la Rambla Salada, que discurre por la base de su vertiente oeste y sur.

### **2. Descripción y valores**

Taller de sílex de época prehistórica localizado sobre una superficie de fuerte pendiente, caracterizada por la ausencia de suelo o niveles interfaciales relacionados con la producción del Taller, documentándose únicamente hallazgos de lascas, láminas y nódulos de extracción de sílex blanco y gris claro dispersos por la superficie de la ladera sur - sureste de la cima, muy próximos a la cumbre.

En la mayor parte de la misma, se documentan los hallazgos sobre la roca madre, apareciendo puntualmente algunos depósitos de sedimento vegetal en donde han crecido algunos ejemplares de porte arbustivo de espinos negros o palmitos. Por otro lado, la cima se caracteriza por la existencia de un campo de asfódelos, que ocupan el escaso depósito de suelo generado entre las brechas de la piedra. La laderas sur, sureste y este se caracterizan por la abundancia de brechas de aristas angulosas, que junto con la acusada pendiente dificultan el tránsito por el cerro.

En la ladera este existen pequeñas terrazas naturales en las que ha proliferado la vegetación arbustiva. En esta ladera la cobertura vegetal con plantas herbáceas y nitrófilas estacionales también es mucho más abundante que en la cima y su entorno inmediato, que se caracteriza por la ausencia de depósito.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que integra la cima y su entorno superior inmediato cuyo perímetro queda delimitado al oeste por un cambio de pendientes en la cabecera de un cono de deyección. En el norte, sur y este el límite del área de protección se extiende hasta el cambio de pendiente, marcado claramente por la aparición de barrancos, siendo la superficie resultante de la delimitación del yacimiento de 1,76 Ha.

#### **3.1. Justificación**

La concentración de material en la cima facilita su dispersión por la parte superior del cerro con las avenidas fluviales, dada la acusada pendiente del mismo, por lo que es importante proteger el afloramiento hasta el cambio de pendiente.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=669112.49 Y=4217079.92 X=669094.04 Y=4217072.24

X=669077.91 Y=4217071.47 X=669055.62 Y=4217070.70

X=669051.78 Y=4217077.62 X=669050.24 Y=4217094.52

X=669051.78 Y=4217109.13 X=669058.69 Y=4217129.88

X=669065.61 Y=4217140.63 X=669086.36 Y=4217149.86

X=669095.58 Y=4217144.48 X=669110.95 Y=4217129.11

X=669117.10 Y=4217111.43 X=669118.64 Y=4217092.22

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Taller 19 es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

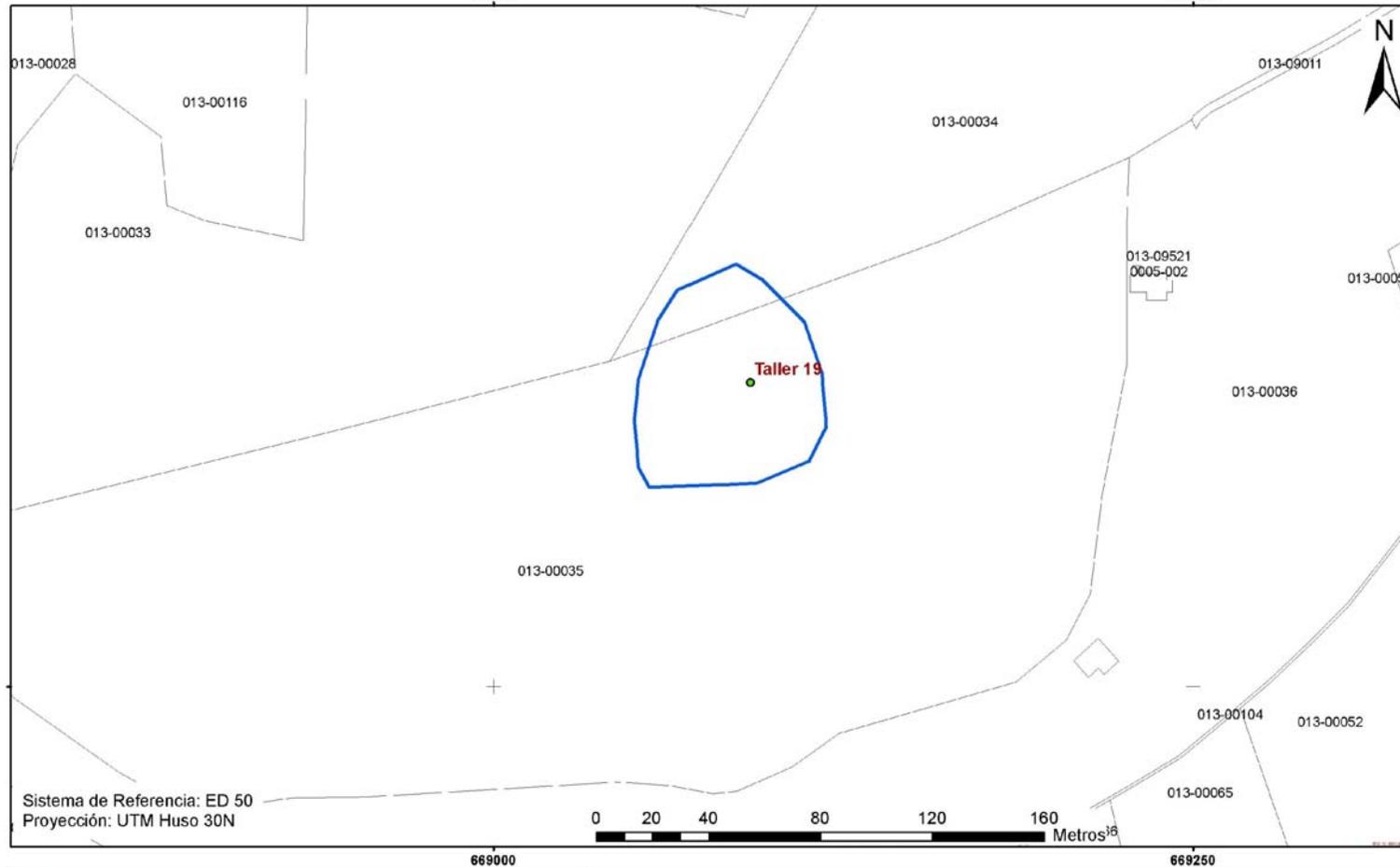
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

## ANEXO II

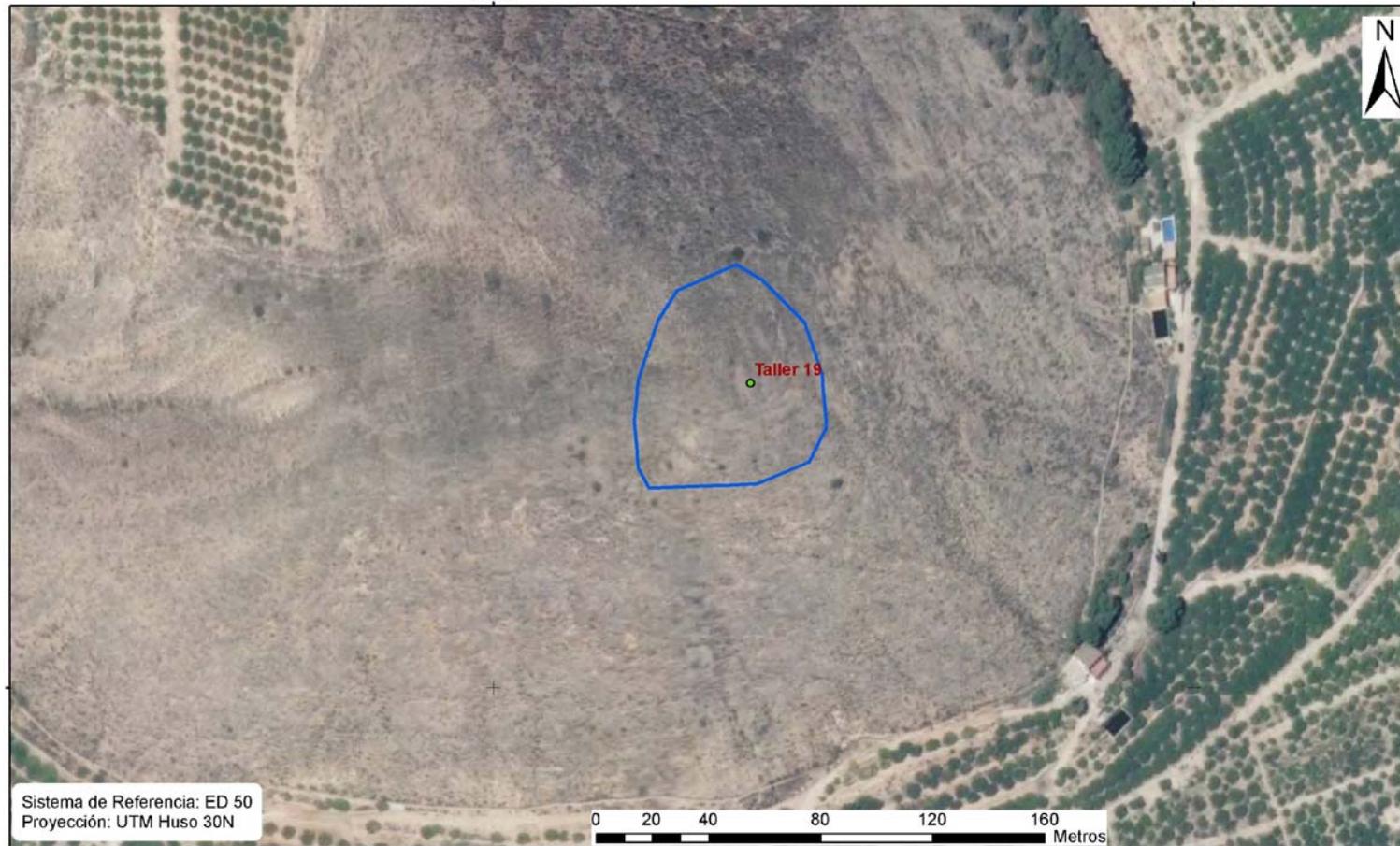
### PLANO 1



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	TALLER 19. T.M. SANTOMERA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

## ANEXO II

### PLANO 2



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N

0 20 40 80 120 160  
Metros

669000

669250

 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	TALLER 19. T.M. SANTOMERA
	Delimitación del yacimiento arqueológico